



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00230-00. Proceso: Declaración De Pertinencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Henry Hoyos Patiño vs Demandado: Cesar Augusto Mora Beltrán y Demas Personas Indeterminadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0534

Sevilla - Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: HENRY HOYOS PATIÑO.
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO MORA BELTRAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. LITISCONSORTES: AIDA LUZ MONTOYA, CARLOS ARIEL VILLA BLANDON, MARLENY SALAZAR, LUIS CARLOS ROJAS CORREA, ALBA RESTREPO, HEREDEROS DEL OBITADO MISAEL AGUDELO Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00230-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a imprimirle impulso procesal a la presente causa Declaración de Pertinencia (Art. 375 C.G.P.), con base en todos los pronunciamientos realizados por los diferentes actores dentro del presente proceso, a fin de que se rituede en debida manera.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Pasa esta judicatura a estudiar en primero lugar la contestación a la presente demanda, arriada por el Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.770.125 de Cartago Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado No 305.136 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor **JORGE MARIO AGUDELO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No 14.567.932, en calidad de sucesor del obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA, para su representación judicial en esta causa Declarativa y para lo cual se pronunció entre otras cosas, en el sentido de indicar: "...por lo anterior consta de 4 pisos, de los cuales los herederos del Sr. MISAEL AGUDELO MONCADA, como son mi mandante y el Sr. **CESAR AUGUSTO AGUDELO**, son propietarios y poseedores del primer piso...", lo que hace inferir que el señor **CESAR AUGUSTO AGUDELO** es hijo del obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA, situación por la cual este administrador de justicia deberá convocar a este juicio al citado señor MONCADA como presunto heredero del señor obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA.

Así mismo se requerirá al señor **JORGE MARIO AGUDELO MOLINA** a través de su apoderado judicial el Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, para que le indiquen al despacho si se ha iniciado sucesión del obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA, dado que en la contestación de la demanda no se dio respuesta al interrogante planteado por el Despacho Judicial, en el numeral QUINTO del Auto Interlocutorio No 2605 del veintidós (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00230-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Henry Hoyos Patiño vs Demandado: Cesar Augusto Mora Beltrán y Demas Personas Indeterminadas.

Siguiendo esta misma línea explicativa y dado que el Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.770.125 de Cartago Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado No 305.136 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor JORGE MARIO AGUDELO MOLINA, contesto la presente demanda, la misma se tendrá por contestada.

De otro lado, y dada las gestiones de la notificación realizada por activa a la **AGENCIA NACIONAL JURIDICO DEL ESTADO**, las mismas no se tendrán por abastecidas, dado que carecen de las indicaciones y ritualidades suministradas por este administrador de justicia en la parte motiva y considerativa del Auto Interlocutorio No 2605 del veintidós (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Sin embargo, frente a la notificación personal realizada a la **AGENCIA NACIONAL JURIDICO DEL ESTADO**, la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone:

*“...Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, **deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.***

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico...”

Página 2 de 5

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00230-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Henry Hoyos Patiño vs Demandado: Cesar Augusto Mora Beltrán y Demas Personas Indeterminadas.

Dado la parte demandante procedió a realizar la notificación de la entidad antes citada al correo electrónico agencia@defensajuridica.gov.co y no al dispuesto para notificaciones judiciales procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, tal y como lo dispone la **AGENCIA NACIONAL JURIDICO DEL ESTADO**, en su página web¹, lo que necesariamente hace que este administrador de justicia, pueda avalar dicha notificación frente a esa entidad vinculada a este trámite Declarativo y para lo cual se lanzaran las ordenes correspondientes.

Por ultimo y no menos importante, se procede a valor la prueba de notificación personal y por aviso, realizada por activa a la LITISCONSORTES CUASINECESARIOS, señora AIDA LUZ MONTOYA, conforme lo estipula el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; misma que fue rituada con estricta observancia de los postulados nombrado de manera precedente y por ende se dispondrá tener notificada la LITISCONSORTES CUASINECESARIOS, señora **AIDA LUZ MONTOYA** del presente proceso, y sin que a la fecha de la promulgación de este auto obre en el expediente prueba de pronunciamiento alguno por la señora AIDA LUZ MONTOYA

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a este juicio al señor **CESAR AUGUSTO AGUDELO**, como presunto hijo del obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA y para lo cual deberá acreditar su calida de hijo para ser escuchado dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a su presunto hermano **JORGE MARIO AGUDELO MOLINA** y a su apoderado judicial el Dr. **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA**, para que

Página 2 de 3

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00230-00. Proceso: Declaración De Pertinencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Henry Hoyos Patiño vs Demandado: Cesar Augusto Mora Beltrán y Demas Personas Indeterminadas.

a través de sus buenos oficios procedan allegar la documentación necesaria que acredite la calidad de heredero del señor **CESAR AUGUSTO AGUDELO**.

TERCERO: REQUERIR al señor **JORGE MARIO AGUDELO MOLINA** a través de su apoderado judicial el Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, para que le indiquen al despacho **si se ha iniciado sucesión del obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA**, de conformidad con lo solicitado en el numeral QUINTO del Auto Interlocutorio No 2605 del veintidós (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: TENGASE como **CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del convocado a juicio **JORGE MARIO AGUDELO MOLINA** a través de su apoderado judicial, dentro del término legalmente concedido el 4 de diciembre de 2023.

QUINTO: REQUERIR a la parte prescribiente, Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, adecuar el proceso publicitario de la convocada **AGENCIA NACIONAL JURIDICO DEL ESTADO** a las normas que regulan el procedimiento de notificación de las entidades públicas (Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), atendiendo las razones expuestas en el Auto Interlocutorio No 2605 del veintidós (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEXTO: AVALAR la notificación personal de la **LITISCONSORTES CUASINECESARIOS**, señora **AIDA LUZ MONTOYA**, por estar rituada conforme a los postulados del Artículo 291 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: TENER como **NOTIFICADA POR AVISO** a la **LITISCONSORTES CUASINECESARIOS**, señora **AIDA LUZ MONTOYA**, en la dirección física Calle 50 No 52- 73/79 de Sevilla – Valle del Cauca, el 16 de enero de 2024, bajo las premisas normativas del Código General del Proceso, en virtud a los considerandos vertidos en esta providencia.

COTAVO: REMEMORAR a la **LITISCONSORTES CUASINECESARIOS**, señora **AIDA LUZ MONTOYA** las disposiciones emergentes del artículo 91 de la norma instrumental, así como, lo referente al término de traslado establecido por el artículo 369 y 375 del C.G.P.

NOVENO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **036** DEL
06 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

Carrera
E-ma

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

1800819
ov.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b90bef8c4bf9b40d5f62ce48d8ad4af394f91efa3c34aa0ab43a6be2e1e1c37**

Documento generado en 05/03/2024 09:18:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>